

RAD: 47-245-4089-001-2023-0006-00

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN AVILO LARA URDA

**INFORME DE SECRETARIA**

Hoy, 18 de abril de 2023 paso al despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole de la respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro de El Banco Magdalena, en el cual hace constar de la inscripción del embargo identificado con matrícula inmobiliaria No 224-7476, de igual manera aporta constancia de notificación personal por el servicio postal autorizado a la parte demandada, con sus respectivos anexos. Sírvase ordenar

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL**

**GUAMAL- MAGDALENA**

**CORREO. [JO1PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO1PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

---

Guamal 23 de mayo 2023

**OBJETO A DECIDIR**

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual el apoderado demandante doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN adjunta constancia de envío de notificación del auto de mandamiento de pago, y traslado de la demanda al demandado a través de correo electrónico, por intermedio de Domina Entrega Total S.A.S, el término para dar respuesta al mismo se encuentra vencido sin que el demandado contestara la demanda.

**ANTECEDENTES**

Bancolombia S.A, a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN AVILIO LARA URDA, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -PAGARÉ más intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto de 6 febrero de 2023, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

Dentro del mismo auto, se ordenó decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 224-7476 de la oficina de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, el cual quedo debidamente registrado tal como consta en respuesta por dicha entidad a folio 26.

A folio 29 del expediente, se evidencia memorial suscrito por el apoderado demandante, dentro del cual aporta constancia de envío de notificación electrónica al demandado a su email [jualaur2@yahoo.es](mailto:jualaur2@yahoo.es) con fecha de envío 28-03-23 hora 15:34, través de Domina Entrega Total, acompañada de auto y traslado de demanda, sin que hasta la fecha el demandado conteste la demanda.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMALMAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de Bancolombia, y contra de JUAN AVILO LARA URDA.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO  
JUEZA

**La presente decisión se notificó por  
Estado No. 023**

**Hoy 25 de Mayo de 2023**

  
**DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ  
SECRETARIA**

Rosa V.